

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 130.

Inspección provincial de higiene y sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, declaro oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Castillejo de Robledo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: Los lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno de cien metros alrededor de la zona infecta.

Medidas adoptadas: Aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos y prohibición de ceiebrar ferias y mercados en dichas zonas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 20 de Mayo de 1932.

623

El Gobernador,  
F. PUIG Y ESPERT.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La imposición del nombre al recién nacido, como razonaba la Real orden de 9 de Mayo de 1919, aun cuando sea facultad atribuida en principio al padre o a la madre, no puede ser arbitraria, y se da, como todas las conferidas a los primogenitores, para beneficio y protección de los descendientes.

Existe en efecto, un interes público en todo lo que se refiere a la fijación de los nombres de las personas, así como en lo tocante a la modificación de los mismos, incluyendo ahora en esa expresión también los apellidos, que completan la función individualizadora que tienen los nombres.

Ese interés público y la correspondiente función estatal de policía civil se revela especialmente en el precepto contenido en el apartado tercero del artículo 34 del reglamento para ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, que ordena al encargado del Registro no consienta que se ponga a los recién nacidos nombres extravagantes o impropios de personas, ni que se conviertan en nombres los apellidos.

El precepto, si bien enérgico, ha dado lugar en la práctica a interpretaciones vacilantes y desatinadas muchas veces, porque los términos «extravagantes» e «impropios de personas», principalmente el primero, carecen siempre de precisión y con el variar de los tiempos y de las opiniones dominantes, sufre honda alteración su contenido, ya pareciendo en un momento determinados aceptables como nombres de personas palabras antes tenidas por impropias para este fin, y viceversa.

La Real orden mencionada de 9 de Mayo de 1919 con intención de dar al precepto reglamentario un justo y determinado alcance, incurrió en ese fácil defecto interpretativo, y al mismo tiempo que declaraba inadecuados para ponerlas a los recién nacidos los nombres que expresan conceptos generales, como opuestos a la necesidad de individualización, señalaba un criterio basado en el uso, que ha establecido, decía para la designación de las personas los nombres incluidos en los calendarios de cualquier religión, o a lo sumo, el de personas que vivieron en épocas remotas y disfrutaron de celebridad honrosa

Lo primero no es en rigor cierto; pues la función individualizadora cumplesla también, por lo que a las personas se refiere, los nombres que expresan originariamente, y en su primera acepción, conceptos generales, como los que designan también primariamente objetos reales y determinados, y en este sentido, tan aceptable para una mujer es el nombre de Libertad como el de Rosa, seguidos de los apellidos correspondientes.

Lo segundo será cierto, pero no hay por qué poner barreras infranqueables al uso y abortar una costumbre nueva. El nuevo orden de derecho instaurado en España y las ideas triunfantes han hallado reflejo entusiasta en los sentimientos de muchos ciudadanos que desean sencillamente designar a sus hijos con nombres evocadores de tales favorables circunstancias políticas, y el Estado y su ordenación jurídica no pueden desoir esta noble aspiración. Los únicos límites a establecer en este punto, han de ser los del buen gusto y una discreta oportunidad.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º A los efectos del apartado 3.º del art. 34 del reglamento para ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, el encargado del Registro civil vendrá obligado a admitir como nombres de personas, consignándolos en las correspondientes actas de nacimiento:

a) Los nombres incluidos en los calendarios de cualquier religión o el de personas que vivieron en épocas remotas y disfrutaron de celebridad honrosa.

b) Los nombres que originariamente expresen los conceptos políticos que informan las modernas democracias, como el de Libertad, el mismo de Democracia, etc.

c) Los nombres que originariamente designen cosas, como, para mujeres, los de flores: Violeta, por ejemplo, y los de astros, como Sol, etc., y, en general, toda suerte de sustantivos y adjetivos

que no hayan servido para formar apellidos y se deriven o guarden analogía con otros actualmente usados como nombres de personas o que fueron usados en otras épocas en la realidad o en la literatura, siempre dentro de los límites del buen gusto.

2.º Queda prohibido convertir en nombre los apellidos y seudónimos.

3.º El encargado del Registro no admitirá ni consignará, por tanto, en las actas de nacimiento más de tres nombres para cada nuevo inscrito.

4.º Contra la resolución de los encargados del Registro en esta materia podrá apelarse ante el Juez de primera instancia, dentro del término de quince días, y contra la de éste podrá el perjudicado alzarse, también dentro de quince días, ante la Dirección general de los Registros, cuya resolución será firme en la vía gubernativa.

5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones ministeriales se opongan a los anteriores preceptos

Madrid, 14 de Mayo de 1932.—ALVARO DE ALBORNOZ —Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del día 20 de Mayo.)

#### Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone la orden de este Departamento, de 16 del actual.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión de Intervenciones de fondos vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que esten desempeñando cargos que los que se hallen en expectativa de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que solicitan, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes que hubieren ingresado en el cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que

fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

4.<sup>a</sup> Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitres años de edad cumplidos, pertenecientes al cuerpo, que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y de tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor Mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército

Apartado H) Interventores interinos.

Entendiéndose que deberán pertenecer al cuerpo de Interventores

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924 de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence

4.<sup>a</sup> El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamen

te a las Corporaciones en que exista la vacante.

5.<sup>a</sup> Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.<sup>a</sup> En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubieren servido, y los ingresados en las últimas oposiciones, consignarán además el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan aprobados en la relación de la *Gaceta de Madrid* de 7 de Mayo de 1931.

7.<sup>a</sup> Los que perteneciesen al cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo 4.º del artículo 68 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

8.<sup>a</sup> Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente confrontadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que comprueben las circunstancias alegadas por cada uno y opongá los reparos procedentes si lo creyera oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayera el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiere solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín oficial* de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en los oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 16 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

*Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.*

Alicante.—Jijona, quinta categoría, 4.500 pesetas 500 de gratificación.

Badajoz.—Burguillos del Cerro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cádiz.—Jimena de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén.—Villanueva del Arzobispo, cuarta categoría, 5.000 pesetas (sin descuento).

Madrid.—Colmenar de Oreja, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Murcia.—Archena, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Capital, primera categoría, 9.000 pesetas.

Sevilla.—Capital, primera categoría, 15.000 pesetas.

Vizcaya.—Abanto y Ciérvana, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Valmaseda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Zalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

(*Gaceta del día 17 de Mayo.*)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Febrero último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas.	Galgos..
356	Huérteles.....	D. Idefonso Ulecia.....	1	»	1	»
357	Almazán .....	Ruperto Muñoz .....	1	1	»	»
358	Idem .....	Maximino Gimeno.....	1	1	»	»
359	Arcos de Jalón.....	Agustín de Benito.....	2	»	1	»
360	Soria .....	Pablo Pérez.....	2	»	1	»
361	Nomparedes .....	Román Martínez.....	3	1	»	»
362	Ribarroya .....	Máximo Martín.....	3	1	»	»
363	Calatañazor .....	Leopoldo Díez.....	3	1	»	»
364	Hinojosa de la Sierra.....	Juan Martínez.....	3	1	»	»
365	Idem.....	Pedro Almazán.....	3	1	»	»
366	San Pedro Manrique.....	Manuel Gómez.....	3	1	»	»
367	Villar del Ala.....	José Tierno.....	3	»	1	»
368	Valdeavellano .....	Bernardo del Campo.....	3	»	1	»
369	Torrevente .....	Mariano Pérez.....	3	1	»	»
370	Pedraja de San Esteban.....	Mariano Sacristán.....	5	1	»	»
371	Quintana Redonda.....	Juan Portero.....	5	1	»	»
372	Almazán .....	José Zapatero.....	5	»	1	»
373	Hinojosa del Campo .....	Félix de Vera.....	5	1	»	»
374	Aldealafuente.....	Demetrio Martínez.....	5	1	»	»
375	Caltojar.....	Benito Gonzalo.....	8	1	»	»
376	Alpanseque.....	Félix de Miguel.....	9	1	»	»
377	Bocigas.....	Dionisio González.....	9	1	»	»
378	Santa María de las Hoyas.....	Hermenegildo Pérez.....	9	1	»	»
379	Fuentearmegil.....	Dionisio Antón.....	9	1	»	»
380	Esteras de Soria.....	Pedro Largo.....	9	1	»	»
381	Rioseco .....	Dionisio las Heras.....	9	1	»	»
382	San Esteban.....	José de Marcos.....	9	1	»	»
383	San Pedro Manrique.....	Teodosio Martín Garrido.....	9	1	»	»
384	Rioseco .....	Toribio Gómez.....	9	1	»	»
385	Almazán .....	David Muñoz.....	9	»	1	»
386	Paones.....	Ignacio Muñoz .....	9	1	»	»
387	Olvega.....	Alejandro Sarnago .....	12	1	»	»
388	Castillejo de Robledo.....	Buenaventura Lorenzo.....	12	1	»	»
389	Miño de San Esteban.....	Maximiano Gutiérrez.....	12	1	»	»
390	Atauta .....	Emeterio Romero .....	12	1	»	»
391	Hoz de Abajo.....	Benito Nuñez.....	12	1	»	»
392	Hoz de Arriba.....	Alejandro Lozano.....	13	1	»	»
393	Almazán .....	Augusto Lozano.....	13	»	1	»
394	San Esteban.....	Manuel del Valle.....	13	»	1	»
395	Soria .....	Manuel Ruiz.....	13	»	1	»
396	Cabrejas del Campo.....	Anastasio Díez.....	15	1	»	»
397	Matasejún .....	Lucrecio Fernández.....	15	1	»	»
398	Almazán .....	Justo Montejo.....	15	1	»	»
399	Candilichera.....	Casimiro Postigo.....	15	1	»	»
400	San Esteban.....	Eleuterio Hergueta.....	15	1	»	»
401	Navabellida .....	Juan de Dios .....	15	1	»	»
402	Lumias.....	Evaristo Hernando.....	15	1	»	»
403	Agreda.....	Santiago Campos.....	15	1	»	»
404	Idem.....	Pedro Tudela.....	15	1	»	»
405	Torrevente.....	Juan Antón Rello.....	15	1	»	»
406	Velilla de Medina.....	Pedro Algora.....	15	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza..	Armas	Galgos
407	Martialay.....	D. Anselmo Martinez.....	15	1	»	»
408	Soria.....	Miguel Carbajosa.....	15	»	1	»
409	San Esteban.....	Julio Cuñado.....	15	»	1	»
410	Soria.....	Ramón de la Pisa.....	15	»	1	»
411	Idem.....	Tiburcio Benedit.....	15	1	»	»
412	Ituero.....	Ramón de Miguel.....	15	1	»	»
413	Santa Maria de Huerta.....	Gregorio Sanz.....	15	1	»	»
414	Burgo de Osma.....	Leopoldo Zorrilla.....	15	1	»	»
415	Diustes.....	Florentino Santolaya.....	17	1	»	»
416	Tejado.....	Eugenio Calonge.....	17	1	»	»
417	Almazul.....	Fernando Diez.....	17	1	»	»
418	Serón.....	Juan Pinilla.....	17	1	»	»
419	Arévalo de la Sierra.....	Fermin Heras.....	17	1	»	»
420	Ontalvilla.....	Ramón Asensio.....	17	1	»	»
421	Mazalvete.....	Domingo Garcia.....	17	1	»	»
422	La Revilla.....	Isidoro Blanco.....	17	1	»	»
423	Almazán.....	Felix Bartolomé.....	17	1	»	»
424	Alconaba.....	Jerome Dejussel.....	17	1	»	»
425	Vinuesa.....	Miguel Martínez.....	17	1	»	»
426	Villar del Campo.....	Manuel Calavia.....	17	1	»	»
427	Vinuesa.....	Pedro Larrubia.....	17	1	»	»
428	Fuentecantos.....	Sebastián Arribas.....	17	1	»	»
429	Aguavivá.....	Francisco Gutiérrez.....	17	1	»	»
430	Cantalucia.....	Miguel Núñez.....	17	1	»	»
431	Zayuelas.....	Miguel Gallardo.....	17	1	»	»
432	Fuencaliente.....	Tomás Atance.....	17	1	»	»
433	Rioseco.....	Felipe Simal.....	17	1	»	»
434	Matalebreras.....	Lucio Poyo.....	17	1	»	»
435	Vinuesa.....	Santiago Escribano.....	17	1	»	»
436	Valtajeros.....	Eloy Dominguez.....	17	1	»	»
437	Serón.....	Eliás Egido.....	17	1	»	»
438	Dévanos.....	Laureano Pascual.....	17	1	»	»
439	La Póveda.....	Inocencio Ciria.....	17	1	»	»
440	Pedro.....	Jesús Cerezo.....	17	1	»	»
441	Las Casas.....	Celestino Alvarez.....	17	1	»	»
442	Duruelo.....	Julián Simón.....	17	1	»	»
443	Cavaleda.....	Juan Lafuente.....	17	1	»	»
444	Castilruiz.....	Felipe Soriano.....	17	1	»	»
445	Tejado.....	Isidoro Abril.....	17	»	1	»
446	Baraona.....	Pedro Martín.....	17	1	»	»
447	Velamazán.....	Sotero Ballester.....	17	1	»	»
448	Gómara.....	Manuel Gallego.....	17	»	1	»
449	Berlanga.....	Angel Alfonso.....	17	1	»	»
450	Idem.....	Buenaventura Lopez.....	17	1	»	»
451	Duañez.....	Juan Asensio.....	18	1	»	»
452	Somaén.....	Anselmo Martinez.....	18	1	»	»
453	Modamio.....	Florencio Lopez.....	18	1	»	»
454	Fuentepinilla.....	Mariano Pacheco.....	18	1	»	»
455	Chaorna.....	Andrés Huerta.....	18	1	»	»
456	Bordecoréx.....	Eufemiano de Miguel.....	18	1	»	»
457	San Felices.....	Francisco Llorente.....	18	1	»	»
458	Castillejo de Robledo.....	Carlos Martín.....	18	1	»	»
459	Pinilla del Olmo.....	Julián Ruiz.....	18	1	»	»
460	Soria.....	Pedro Oviden.....	18	»	1	»
461	Idem.....	Juan Oviden.....	18	»	1	»
462	Torraño.....	Braulio González.....	19	»	1	»
463	Velilla de San Esteban.....	Santiago Gomez.....	19	»	1	»
464	Castil de Tierra.....	Primo Barrio.....	20	»	1	»
465	Noviercas.....	Rafael Ortiz.....	20	1	»	»
466	Olvega.....	Jesús Calvo.....	20	1	»	»

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia	Clase de licencia.		
				Caza.	Armas.	Galgos.
467	Barca	D. Basilio Golvano	20	1	»	»
468	Quintanas de Gormaz	Telesforo Palomar	20	1	»	»
469	Rebollosa de Escuderos	Matias Andres	20	1	»	»
470	Fuentecambrón	José Crespo	23	1	»	»
471	Caltojar	Gregorio Anton	23	1	»	»
472	Arcos	Julian Recio	23	»	1	»
473	Idem	Filemon Marco	23	»	1	»
474	Burgo de Osma	Juan Romero	23	»	1	»
475	Torraño	Antonino Mazagatos	23	1	»	»
476	Vinuesa	Gabino Lazaro	24	1	»	»
477	Tordesalas	Felix Villares	24	1	»	»
478	Idem	Antolin Gonzalo	24	1	»	»
479	Idem	Lorenzo Gomez	24	1	»	»
480	Rebollar	Florencio Miguel	24	1	»	»
481	Cubo de H.	Santos Martinez	24	1	»	»
482	Gómara	Manuel Uriel	25	»	1	»
483	Soria	Felipe Perez	25	»	1	»
484	Idem	Julio Herrero	25	»	1	»
485	Valdanzo	Pedro Izquierdo	26	1	»	»
486	Idem	Lucas Macarron	26	1	»	»
487	Idem	Maximo Rico	26	1	»	»
488	Martialay	Felipe Rojas	27	1	»	»
489	El Royo	Manuel Garcia	27	1	»	»
490	Medinaceli	Jesús de Miguel	27	1	»	»
491	Salinas de Medinaceli	Román Garcia	27	1	»	»
492	Reznos	Benito Llorente	27	1	»	»
493	Idem	Damaso Espuelas	27	1	»	»
494	Idem	Francisco Lopez	27	1	»	»
495	Idem	Angel Blazquez	27	1	»	»
496	Modamio	Juan Mozas	27	1	»	»
497	Sotos del Burgo	Claudio Martin	27	1	»	»
498	Aldehuela de Periañez	Candido Andres	27	1	»	»
499	Canos	Guillermo Angulo	27	1	»	»
500	Monteagudo	Leonardo Martinez	29	1	»	»
501	Idem	Victor Manuel Peral	29	1	»	»
502	Monasterio	Miguel Garcia	29	1	»	»
503	Monteagudo	Juan Manuel Asensio	29	1	»	»
504	Rabanera	Luis Carnicero	29	1	»	»
505	Fuentelaldea	Laureano Isla	29	1	»	»
506	Medinaceli	Julio Catalan	29	1	»	»
507	Ituero	Gregorio Caballero	29	1	»	»
508	Valdanzo	Anon Moraga	29	1	»	»
509	Viana	Marcos Pascual	29	1	»	»
510	Valdanzo	Mariano Martinez	29	1	»	»
511	Soria	Blas Sanz	29	»	1	»
512	Muriel de la Fuente	Pedro Pascual	29	»	1	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 6 de Marzo de 1932.—El Gobernador, F. Puig y Espert.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 14 del actual, lo que sigue:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Novelda en la provincia de Alicante, se abre concurso conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante pertenece al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 2'40 (dos pesetas cuarenta céntimos por ciento), por Real orden de 15 de Noviembre de 1919.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 75.440'66 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y 150.881'32 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Novelda, Agost, Aspe, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, La Romana y Monforte.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 17 de Mayo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 610

Ayuntamientos

SORIA

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, anunciar la subasta de las obras de urbanización de la calle Mayor y plaza de Cabrejas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 25.397'04 pesetas, se anuncia la subasta de las mismas, cuyo acto tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 31 de los corrientes a las doce de su mañana.

El plazo para la presentación de pliegos, termina el día 30, a las doce en punto de la mañana.

Los pliegos de condiciones, presupuesto, etc., se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días hábiles de diez de la mañana a una de la tarde.

Para optar a la subasta, se requiere el depósito previo del 5 por 100, que asciende a la cantidad de 1.269'85 pesetas, que habrá de hacerse en la Depositaria municipal, y cuyo depósito habrá de elevarse al 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la obra.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª (3'60 pesetas), se redactarán en la siguiente forma:

Don ....., vecino de ....., con cédula personal de la clase ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de urbanización de la calle Mayor y plaza de Cabrejas, se compromete a su ejecución con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Soria 7 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Antonio Royo 627

SORIA.—Imprenta provincial.